

no reconociente Superior en lo temporal, ni Vo-
luntad es que ahora y e aquí adelante con dicho
D. Fernando de Alvaros sea, ni final de la dha. Vi-
lla de Calazparra, y tengau, y administraci6n el
dho. oficio por sueros propios, como lo deman de
la dha. Encomienda, para ~~ellos~~ y los q. en su-
cedieren en ella, y sus ~~descendientes~~ el dho. ofi-
cio en la forma, y con las condiciones siguientes:
Primera, para haver de conocer entodas y qua-
tesquier causas, y negocios que se ofuieren de
oficio de Justicia que en qualquier manera
presenciaren al dho. que podian traer para
el dho. de Justicia en la dha. Villa, y prender in-
formacion delto, y ser de terminados entodas las
causas de Contrabandacion de rreys, y Pragma-
ticas de este mis. Reyno, y llevar la parte
que se pidiere para tal Encomienda conforme
a ellas, y la misma de enmendar en lo dano de
Campo, Monca, y Herencias conforme alas or-
dennas que cerca de esto tubieron la dha. Villa.
Que entan causas en que otra persona fu-
re Encomendador de ella, no los ^{de fenecido} de quiesca, y acava-
re de mas de un año entodas las causas podan
ser salve ala causa, y requirida, y sentada,
y anada, y para ello eman delo dho.
y Conca que tubieren causa de Peticion, y
diligencia, llevar la mitad de la parte de con-
dacion, que se pidiere, y percibir en el dho. En-
comendador, y el dha. año de la dha. dha. cosa de